



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 235-2003- CAJAMARCA

//ma, cinco de febrero del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente que contiene la Queja ODICMA número doscientos treinticinco guión dos mil tres guión Cajamarca seguida, entre otros, contra don Wuestor Guevara Dioses y doña Sofía Cabrera Vargas, por sus actuaciones como Auxiliar Jurisdiccional del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca y Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Santa Apolonia, respectivamente; por los fundamentos de la resolución número quinientos uno, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas quinientos noventa y ocho a seiscientos cinco, su fecha diez de junio del dos mil tres, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resoluciones de fojas ciento veintidós a ciento veintitrés, y de fojas trescientos cuarentisiete a trescientos cuarentinueve se dispuso de oficio la ampliación de la presente investigación contra don Wuestor Guevara Dioses, así como contra doña Sofía Cabrera Vargas, por sus actuaciones como Auxiliar Jurisdiccional del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, y Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Santa Apolonia, respectivamente, atribuyéndoseles haber incurrido en infracción a sus deberes, atentar públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, abuso de facultades contra las personas que intervienen en el proceso y notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, en relación al endoso y cobro irregular de certificados de depósitos judiciales materia de investigación; **Segundo:** Que, al respecto, luego de realizadas las investigaciones respectivas, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas quinientos noventa y ocho a seiscientos cinco, mediante resolución número quinientos uno, formula en uno de sus extremos, propuesta de destitución contra ambos investigados; en el caso de Wuestor Guevara Dioses por los cargos de endosar indebidamente certificados de depósito judicial que estaban bajo su custodia, así como atentar contra la respetabilidad del Poder Judicial, abuso de facultades y notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; y en el caso de Sofía Cabrera Vargas por haber incurrido en responsabilidad funcional por el endoso y cobro irregular de treinticuatro certificados de depósito judicial, así como por atentar contra la respetabilidad del Poder Judicial, abuso de facultades contra las personas que intervienen en el proceso y notoria conducta irregular que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; **Tercero:** Que, de igual modo, se precisa en la citada resolución de fojas quinientos noventa y ocho, que la situación de don Wuestor Guevara Dioses se ve agravada al haber recibido los certificados de depósitos judiciales sin levantar el correspondiente inventario al momento que le fueron entregados por la Secretaria del Juzgado al salir de vacaciones, ni tampoco al devolverlos; (permitiendo además que la investigada Sofía Cabrera Vargas ingresara al local del Juzgado sin ser trabajadora del mismo, como se evidencia del escrito de fojas trescientos



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 235-2003- CAJAMARCA

sesentiuno a trescientos sesentitrés), tanto más cuando de la declaración de la nombrada investigada realizada ante la Quinta Fiscalía Provincial de Cajamarca, que en fotocopia corre a fojas quinientos setentiséis, y quinientos ochenta, fluye que existía una estrecha cercanía entre ambos, reconociendo el investigado que dicha servidora lo apoyaba en la realización de su trabajo, como aparece del acta de reconocimiento de fojas quinientos setentinueve, todo lo cual demuestra que existió complicidad de ambos en agravio de las partes litigantes; **Cuarto:** Que, en cuanto a doña Sofía Cabrera Vargas, de lo actuado en la presente investigación se determina que intervino directamente en el cobro de treinticuatro certificados de depósitos judiciales, utilizando como intermediaria a doña Juliana Ortiz García, quien fuera su antigua empleada del hogar, para que se apersoné a las Oficinas del Banco de la Nación de Cajamarca, y realice el cobro de los aludidos certificados, tal como esta última lo ha manifestado en su declaración de fojas noventitrés, donde reconoce que procedió a cobrar los certificados de depósitos judiciales a pedido de la nombrada investigada, situación que se ve agravada por el hecho que desde el veintiuno de octubre del dos mil dos doña Sofía Cabrera Vargas hizo abandono de cargo, tal como aparece del informe de fojas quinientos sesenta a quinientos sesentiuno, lo que corrobora aún más su responsabilidad, encontrándose en rebeldía respecto a la presente investigación; **Quinto:** Que, don Wuestor Guevara Dioses manifiesta en su descargo que la Secretaria del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca al salir de vacaciones si bien le entregó un archivador así como la relación de los depósitos judiciales que supuestamente allí se encontraban, no verificó la existencia de los mismos, señalando que tal responsabilidad le atañe a dicha Secretaria de Juzgado por ser su función vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, así como por la pérdida, mutilaciones o alteraciones de los mismos; de otro lado, en cuanto al cobro de los certificados de depósitos judiciales, niega su responsabilidad en tales hechos, señalando a doña Sofía Cabrera Vargas como la autora de los mismos, y agrega que la imputación formulada por doña Juliana Ortiz García por su presunta participación se debe a que fue inducida por la nombrada investigada para perjudicarlo; **Sexto:** Que, no obstante lo manifestado por don Wuestor Guevara Dioses, de lo actuado en la presente investigación fluye que las graves imputaciones formuladas en su contra así como de doña Sofía Cabrera Vargas, se sustentan en hechos debidamente acreditados tal y como consta de las manifestaciones realizadas ante la Quinta Fiscalía Provincial de Cajamarca que en fotocopias corren a fojas quinientos setenta, quinientos setentinueve, quinientos ochenta, y quinientos ochentitrés, en donde doña Juliana Ortiz García reconoce su responsabilidad en el cobro de los citados depósitos judiciales, indicando que ambos investigados se los entregaban endosados, reafirmando en dichos cargos incluso al momento de llevarse a cabo la confrontación con el investigado; por lo que siendo así, está acreditada la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - QUEJA ODICMA N° 235-2003- CAJAMARCA

irregular conducta de don Wuestor Guevara Dioses, y de doña Sofía Cabrera Vargas, al haber actuado en forma directa en los hechos materia de investigación con la finalidad de que se cobren indebidamente certificados judiciales para lograr un beneficio económico, causando daño a las partes y en especial a la destinataria del depósito, lo cual constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público; por lo que corresponde aplicar la medida disciplinaria de Destitución prevista por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintiuno del artículo ochentidós concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, sin las intervenciones del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, y del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Wuestor Guevara Dioses, y a doña Sofía Cabrera Vargas, por sus actuaciones como Auxiliar Jurisdiccional del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca y Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Santa Apolonia, respectivamente, comprensión del Distrito Judicial de Cajamarca; **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.



WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

EDGARDO AMEZ HERRERA

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZEN

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General